



NORMAS DEL TURNO DE OFICIO NO SUJETO A JUSTICIA GRATUITA

Este proyecto va dirigido a cubrir la laguna existente en la designación de Procurador por parte de este Ilustre Colegio a todos aquellos justiciables que interesen, directa o indirectamente, la designación de profesional en los casos en que por cualquier motivo, bien por no conocer Procurador, bien porque su pretensión no venga recogida en la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita o no ser preceptiva su intervención (Juicio de Faltas, Cognición, Conciliaciones, Verbales, etc.), no pueda ser designado de Turno de Justicia Gratuita.

La creación de este Turno de Oficio, que no de Justicia Gratuita, se llevaría a efecto mediante la publicación de circular emitida por este Ilustre Colegio comunicando la existencia del mismo. A dicho turno podrá apuntarse cualquier Procurador con un mínimo de dos años de ejercicio en la profesión, debiendo encontrarse al corriente de pago de las obligaciones colegiales, y no pertenecer al Turno Extraordinario de Justicia Gratuita, siendo incompatibles ambos. Si algún compañero que esté dado de alta en el Turno Extraordinario de Justicia Gratuita está interesado en este nuevo Turno de Oficio, deberá renunciar al Turno Extraordinario.

Dicho Turno de Oficio se regiría por las normas creadas específicamente para él (ver anexo), y su implantación se haría tanto en Madrid-capital como en Partidos.

El número de integrantes del mismo sería abierto y el compañero Procurador, en el momento de su adscripción al mismo, firmaría que acepta las designaciones que se le efectúen y que el cobro de sus honorarios habrá de reclamarlos al interesado, mediante solicitud de fondos, expediente de habilitación o, en su caso, jura de cuentas; nunca al Colegio de Procuradores, el cual actuaría única y exclusivamente como "Bolsa de trabajo", turnándose los asuntos por riguroso orden.

Toda solicitud de Procurador del Turno de Oficio que se presente en esta Ilustre Corporación, deberá recoger los datos del interesado, así como nombre de Letrado que ostenta la defensa del mismo; siendo esto último, requisito imprescindible para la admisión de la misma. Asimismo, se hará saber tanto al interesado como al Procurador asignado, la obligación de actuar mediante poder notarial o cualquier otra forma de postulación reconocida en Derecho; nunca mediante documento entregado por este Colegio; toda vez que el Colegio de Procuradores sería un mero transmisor de la precitada solicitud del interesado al Procurador y viceversa; exceptuándose la jurisdicción penal, donde la designación colegial se comunicará al Juzgado, quién ratificará la misma, mediante providencia, convirtiéndose en designación por el Tribunal.

Asimismo, se comunicará al justiciable interesado que dado que no reúne los requisitos que exige la Ley 1/96 para la designación de Procurador de Justicia Gratuita o por no contemplar dicha Ley la designación de Turno de Justicia Gratuita al no ser preceptiva su intervención, que el Procurador asignado de Turno de Oficio puede y debe reclamar el pago de sus honorarios, siempre sujetos a Arancel. Debiendo, así mismo el justiciable interesado, asumir los gastos extraordinarios que se generen en la tramitación del procedimiento; tales como edictos, oficios, inscripciones registrales, etc.



Respecto del compañero Procurador que se designe, se le comunicará la obligación de asumir el procedimiento hasta que finalice la instancia para la cual ha sido designado, sin que pueda renunciar durante la tramitación del mismo, salvo por motivo legal y justo, entre los que no se encuentra no haber conseguido el cobro de sus honorarios, salvo que el Juzgado no admita tramitación de expediente de habilitación de fondos o jura.

Siempre se contemplará la posibilidad de causar baja en este Turno de Oficio, con la obligación de continuar en todos aquellos procedimientos en que ha sido designado y en la instancia en la que se encuentre dicho procedimiento.

Siendo un fin del Colegio de Procuradores de Madrid, conforme al artículo 7c) del Estatuto, distribuir las causas de los litigantes que no siendo de Justicia Gratuita se solicite el nombramiento de Procurador, la Junta de Gobierno acuerda la creación del Turno de Oficio en el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, para aquellos asuntos en donde no siendo de Justicia Gratuita se solicite el nombramiento de Procurador.